

JRL - NFG - B000172155

C. COORDINADOR DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO.
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.

Boulevard Adolfo López Mateos No 3025, Piso 8,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, D.F.

Presente.



JOSÉ MANUEL CHANTIRI JIMÉNEZ, por mi propio derecho señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Leonardo Da Vinci número 52, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910 en la Ciudad de México, y en mi carácter de Trabajador, ante ustedes comparezco y expongo:

De conformidad con los artículos 69-A y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y en relación al Anteproyecto denominado "**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO**", que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) remitió a esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria, manifiesto los siguientes antecedentes y observaciones:

ANTECEDENTES

1. Las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante la "Circular Única Operativa") han sido modificadas en los últimos años en diversas ocasiones, dichas modificaciones siempre han estado dirigidas a restringir el Derecho de Traspaso de los Trabajadores, mediante el establecimiento de trámites administrativos adicionales que desincentivan a los Trabajadores para ejercer su derecho de Traspaso afectando el proceso de competencia y libre concurrencia del sector.

2. El 29 de diciembre de 2014, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, diversas modificaciones a la Circular Única Operativa, incorpora, por primera ocasión, el concepto de "Constancia sobre las Implicaciones de Traspaso" en su artículo 177, al establecer:

"Artículo 177. Las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que, para continuar con el trámite de Traspaso deberán presentar la constancia sobre las implicaciones del Traspaso emitida por la Administradora Transferente, en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, cuando los Trabajadores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Si solicita el Traspaso en más de dos ocasiones en los últimos treinta y seis meses, contados desde la fecha de la penúltima liquidación de recursos por Traspaso;

II. Si la suma de las Aportaciones Complementarias de Retiro y de Ahorro Solidario, depositadas en la Cuenta Individual del Trabajador en los últimos doce meses:

a. Es mayor a veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, cuando el saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, sea menor o igual a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, o

b. Es igual o mayor al cero punto cinco por ciento del saldo acumulado en la Subcuenta de RCV IMSS y RCV ISSSTE, según sea el caso, cuando dicho saldo sea mayor a cuatro mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal;

III. Si el saldo resultante de la suma de las subcuentas de Ahorro Voluntario es superior a ciento veinte salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, y

IV. Si la Cuenta Individual del Trabajador, previamente a tramitar el Traspaso, se encuentra con el atributo de Recertificación en la Base de Datos Nacional SAR."

Cabe destacar que la referida "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso" es emitida por la AFORE Transferente, lo que pudiera incentivar a las malas prácticas de éstas en su emisión, para evitar el Traspaso de las Cuentas Individuales de los Trabajadores. Ello, no obstante lo dispuesto en el artículo 180 de la misma Circular Única Operativa, en el que se establece que las AFORES tendrán prohibido negar o limitar el servicio de emisión de constancias sobre implicaciones de Traspaso a los Trabajadores.

2. El 21 de abril de 2016, la Circular Única Operativa fue nuevamente modificada, agregando el artículo 177Bis y modificando el 177, adicionando como supuesto, a aquellos Trabajadores que tienen la opción de elegir entre el régimen de pensión al amparo de la Ley de Seguro Social 73 o la Ley del Seguro Social 97.

Así, los artículos 177 y 177 Bis, quedaron redactados en los términos siguientes:

"Artículo 177. (...)

(...)

V. Si la Cuenta Individual pertenece a aquellos Trabajadores que tienen el derecho de elegir el régimen pensionario establecido al amparo de la Ley de Seguro Social 73. Lo anterior, a fin de establecer medidas de información y protección a los intereses de los Trabajadores y que además promuevan decisiones informadas respecto del ejercicio de sus derechos relacionados con su Cuenta Individual.

La constancia de implicaciones a la que se refiere la presente fracción será exigible únicamente cuando las Administradoras Transferentes y Receptoras hayan obtenido la autorización a la que hace referencia el artículo 177 Bis."

"Artículo 177 bis. Las Administradoras podrán solicitar a la Comisión la autorización para requerir y emitir la constancia de implicaciones a la que se refiere la fracción V del artículo 177 de las presentes disposiciones de carácter general. La autorización que en su caso se otorgue tendrá una vigencia de tres años, pudiendo ser renovada por periodos iguales. Una vez otorgada se tendrá por definitiva y solamente podrá ser revocada por la Comisión.

La Comisión contará con un plazo de 10 días hábiles para resolver las solicitudes de autorización que al efecto se presenten.

Las Administradoras que obtengan la autorización del presente artículo únicamente podrán requerir o emitir la constancia de implicaciones a la que se refiere la fracción V del artículo 177 de las presentes disposiciones, a las Administradoras que también cuenten con dicha autorización.

La Comisión notificará a las Empresas Operadoras y a las Administradoras que cuenten con la autorización a que se refiere el presente artículo, a fin de que puedan operar entre ellas la emisión y recepción de la constancia."

La adición del artículo 177Bis a la Circular Única Operativa es un claro ejemplo de cómo las últimas modificaciones a esta regulación, afectan al proceso de competencia y libre concurrencia del sector de las AFORES, al permitir que bajo el amparo de la misma autoridad reguladora las AFORES puedan limitar el Traspaso disminuyendo la competencia entre aquellas que soliciten

la autorización mencionada, teniendo como efecto la división, distribución, asignación y la imposición de porciones o segmentos del sector, lo cual es una clara violación a la Ley Federal de Competencia Económica.

3. El 25 de agosto de 2016, el artículo 177 de la Circular Única Operativa es modificado nuevamente, requiriendo la "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso" a otro grupo Trabajadores, dejando en claro, la intención de restringir el Derecho de Traspaso de los Trabajadores.

El precepto en cita, a la letra dispone:

Artículo 177. Las Administradoras Receptoras deberán informar a los Trabajadores que, para continuar con el trámite de Traspaso deberán presentar la constancia sobre las implicaciones del Traspaso emitida por la Administradora Transferente, en la que conste que conoce y está consciente de las implicaciones del Traspaso de su Cuenta Individual a otra Administradora, cuando los Trabajadores se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Si solicita el Traspaso en más de dos ocasiones en los últimos treinta y seis meses, contados desde la fecha de la penúltima liquidación de recursos por Traspaso;

II. Si la suma de las aportaciones en todas las subcuentas de Ahorro Voluntario y de Ahorro Solidario, depositadas en la Cuenta Individual del Trabajador en los últimos doce meses:

(...)

4. El 22 de mayo de 2017 la Comisión Federal de Competencia Económica emitió la resolución del expediente IO-003-2015, mediante la cual sanciona a 4 AFORES y a diversas personas físicas por prácticas monopólicas absolutas al acordar reducir el número de traspasos de cuentas de Trabajadores administradas por éstas, disminuyendo la competencia entre ellas por sus clientes y que tuvo por objeto y efecto, dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos en el mercado de las AFORES.

En tal resolución, se destaca que el Traspaso de Cuentas Individuales, es el único mecanismo de competencia entre AFORES, dado que tanto las comisiones como la inversión de recursos, está regulada.

Así, es inadmisibles que en la propia regulación de la CONSAR se limite, restrinja y complique, el ejercicio del Derecho de Traspaso de los Trabajadores; en vez de simplificar su ejercicio.

5. Finalmente, 1 de junio de 2017, la SHCP remitió a la COFEMER el Anteproyecto de las DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE OPERACIONES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, en lo subsecuente "Anteproyecto Circular Única Operativa", donde modifica el artículo 180 agregando trámites adicionales al Trabajador para obtener la "Constancia sobre las implicaciones del Traspaso"

"Artículo 180.- Para la emisión de las constancias sobre implicaciones del Traspaso a que se refiere el artículo 177 de las presentes disposiciones, las Empresas Operadoras y las Administradoras Transferentes deberán coordinarse para mantener habilitado el servicio de solicitud de la constancia sobre implicaciones del Traspaso, debiendo sujetarse a lo siguiente:

I. Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de los Trabajadores, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, el servicio para solicitar la constancia sobre implicaciones del Traspaso a través del E-SAR, para lo cual deberán:

- a. Autenticar la identidad de los Trabajadores que soliciten la constancia sobre implicaciones del Traspaso a través del E-SAR con el Factor de autenticación categoría 2 a que se refiere la fracción II del Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general;
 - b. Informar al Trabajador, En Línea y En Tiempo Real, los medios por los cuales obtendrá la constancia sobre implicaciones del Traspaso conforme a los supuestos descritos en la fracción III del presente artículo;
 - c. En su caso, mostrar al Trabajador un calendario para que seleccione el día y hora aproximada, en el que acudirá a la oficina, sucursal o Unidad Especializada de la Administradora Transferente de que se trate, para recibir su constancia sobre implicaciones del Traspaso;
 - d. Notificar a las Administradoras Transferentes la información de las solicitudes de constancia sobre implicaciones del Traspaso, a más tardar al siguiente día hábil siguiente de haberse ingresado en el E-SAR, y
 - e. Recibir de los Trabajadores los avisos en los que manifiesten no haber recibido la constancia sobre implicaciones del Traspaso en su domicilio o correo electrónico conforme a los supuestos descritos en la fracción III del presente artículo.
- II. Las Empresas Operadoras deberán enviar un correo electrónico al Trabajador, con un documento que acredite que se llevó a cabo el trámite de la solicitud de constancia sobre implicaciones del Traspaso vía E-SAR, conforme el formato y textos que defina la Comisión para tal efecto, y el cual deberá incluir al menos la siguiente información:
- a. Clave Única de Servicio de la solicitud de Constancia sobre implicaciones del Traspaso, la cual será creada con base en los lineamientos, criterios y características que para tal efecto determinen las Empresas Operadoras en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
 - b. Condiciones para el uso de la Constancia sobre implicaciones del Traspaso;
 - c. Instrucciones para obtener y, en su caso, activar la Constancia sobre implicaciones del Traspaso, y
 - d. Cuando así lo determine la Administradora Transferente de que se trate, anuncios, encuestas, videos promocionales sobre Ahorro Voluntario y educación financiera previsional o cualquier otro tipo de información publicitaria que determine la Administradora, en apego a lo previsto en la normatividad aplicable.
- III. La Administradora Transferente deberá entregar a los Trabajadores la constancia sobre implicaciones del Traspaso conforme los siguientes supuestos:
- a. Si el domicilio que el Trabajador proporcionó al solicitar la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el E-SAR no corresponde a una Zona Metropolitana donde la Administradora tenga oficinas, sucursales o Unidad Especializada, la Administradora Transferente deberá enviar la constancia sobre implicaciones del Traspaso, ya sea al domicilio o correo electrónico que éste hubiera proporcionado mediante el E-SAR, en un plazo que no exceda los siete días hábiles contados a partir de que el Trabajador efectúe la solicitud mediante el E-SAR. La Administradora determinará si la constancia será enviada al domicilio o al correo electrónico.

- b. Si el domicilio que el Trabajador proporcionó al solicitar la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el E-SAR corresponde a una Zona Metropolitana donde la Administradora Transferente tenga oficinas, sucursales o Unidad Especializada, las Administradoras Transferentes deberán entregar la constancia sobre implicaciones del Traspaso en las oficinas, sucursales o Unidad Especializada de dicha Administradoras en un plazo que no exceda los siete días hábiles contados a partir de que el Trabajador efectúe la solicitud mediante el E-SAR.

Para el caso a que se refiere el inciso "b" anterior, cuando la Administradora Transferente se encuentre imposibilitada para entregar la constancia sobre implicaciones del Traspaso dentro de los primeros diez días hábiles a partir del día en que el Trabajador realice la solicitud mediante el E-SAR, por motivos de disponibilidad de día y horarios, ésta deberá enviar la constancia, ya sea al domicilio o correo electrónico que el Trabajador hubiera proporcionado, en un plazo que no exceda los siete días hábiles contados a partir de que el Trabajador efectúe la solicitud mediante el E-SAR.

Para los casos a que se refiere el inciso "a" del presente artículo o, en caso de que se presente el supuesto descrito en el párrafo anterior, las Administradoras Transferentes deberán mantener la evidencia que les permita corroborar que entregaron la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el domicilio o correo electrónico que proporcionó el Trabajador en el E-SAR y deberán informar a la Empresa Operadora el resultado de la entrega de dicha constancia de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En cualquier caso, el Trabajador podrá elegir en el E-SAR acudir a una sucursal para obtener la constancia sobre implicaciones del Traspaso, si así lo desea.

IV. Cuando la Administradora Transferente haga entrega al Trabajador de la constancia sobre implicaciones del Traspaso en sus oficinas, sucursales o Unidad Especializada en términos de la fracción anterior, esa Administradora deberá:

- a. Solicitar al Trabajador la Clave Única de Servicio y validar que sea vigente;
- b. Autenticar al funcionario o empleado de la Administradora que interviene en la entrega de la constancia sobre implicaciones del Traspaso tanto con la información contenida en su Expediente Electrónico como con sus elementos Biométricos, y
- c. Asegurarse de no condicionar de forma alguna la entrega inmediata de la constancia una vez atendido el punto a anterior.

En el caso de haber sido exitosa la entrega de constancias, las Empresas Operadoras deberán activar dichas constancias de forma inmediata.

V. Cuando la Administradora Transferente lleve a cabo la entrega de la constancia sobre implicaciones del Traspaso en el domicilio o correo electrónico del Trabajador, de conformidad con lo que establece la fracción III anterior, la Administradora deberá solicitar al Trabajador la activación de su constancia a través del centro de atención telefónica que pongan a disposición las Empresas Operadoras conforme los criterios técnicos y lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán:

- a. Solicitar al Trabajador la Clave Única de Servicio y validar que sea vigente;
- b. Autenticar la identidad de los Trabajadores con el Factor de autenticación categoría I a que se refiere la fracción I del Anexo B de las presentes disposiciones de carácter general;
- c. Confirmar la voluntad del Trabajador para activar su constancia sobre implicaciones del Traspaso;
- d. Grabar las llamadas telefónicas y mantener un registro en el expediente de servicio de activación de constancia; y
- e. Informar a las Administradoras Transferentes, En Línea y Tiempo Real, sobre las constancias sobre implicaciones del Traspaso que hayan sido activadas por los Trabajadores a través del Centro de Atención Telefónica.

VI. Para los casos a que se refiere el inciso e de la fracción I anterior, las Empresas Operadoras, conforme a los lineamientos que establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales, deberán:

- a. Solicitar al trabajador que corrobore a través del E-SAR sus datos de solicitud de constancia sobre implicaciones del Traspaso y su información de contacto, tanto teléfonos como correo electrónico, y
- b. Informar a las Administradoras Transferentes las notificaciones realizadas por los Trabajadores a más tardar al siguiente día hábil siguiente de haberse ingresado en el E-SAR;

Las Administradoras Transferentes deberán realizar el reenvío de la constancia sobre implicaciones del Traspaso a más tardar al segundo día hábil de haber recibido la notificación por parte de las Empresas Operadoras.

Las Administradoras Transferentes podrán ponerse en contacto con los Trabajadores, dentro de los dos días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, para corroborar su identidad, su voluntad de obtener la constancia sobre implicaciones del Traspaso y los datos de envío de constancia.

Una vez que las Administradores realicen el reenvío de las constancias sobre implicaciones del Traspaso y, en caso de que los trabajadores realicen una nueva notificación a que se refiere el inciso e de la fracción I anterior asociada a una misma pre-solicitud de constancia sobre implicaciones del Traspaso, las Empresas Operadoras deberán enviar dicha Constancia en línea y de manera automática al correo electrónico especificado en el portal E-SAR y notificar a la Afore Transferente sobre dicho envío.

Las Administradoras deberán informar a la Comisión cualquier comportamiento inusual en las solicitudes de constancias sobre implicaciones del Traspaso a través del E-SAR, así como las solicitudes reiteradas de re envío de constancias.

VII. Para los casos a que se refieren las fracciones IV. y V. anteriores, las Empresas Operadoras deberán enviar un correo electrónico al Trabajador una vez que la constancia sobre implicaciones del Traspaso haya sido activada o haya terminado el plazo máximo de entrega, en dicho correo electrónico deberá

desplegar una liga que re-direccione a una encuesta electrónica de calidad en el servicio en el E-SAR, la cual será definida por la Comisión.

VIII. Las Administradoras Transferentes serán responsables de administrar la información que se despliegue en el calendario a que se refiere el inciso c de la fracción I anterior respecto a la disponibilidad de días y horarios para la entrega de constancias sobre implicaciones del Traspaso, conforme a los criterios de intercambio de información que establezcan las Empresas Operadoras en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

IX. Para efecto de los supuestos a que se refiere la fracción III anterior, Las Empresas Operadoras deberán validar el domicilio ingresado por el Trabajador en el E-SAR contra el registrado en la Base de Datos Nacional SAR.

Cuando el domicilio ingresado por el Trabajador no corresponda al registrado en la Base de Datos Nacional SAR según los criterios que se determinen en el Manual de Procedimientos Transaccionales, las Empresas Operadoras deberán informar al Trabajador a través del E-SAR que para realizar la solicitud de constancia sobre implicaciones del Traspaso será necesario que lleve a cabo la actualización de su domicilio según los procedimientos de actualización de datos a que se refieren las presentes disposiciones. Una vez actualizado, el Trabajador podrá volver a solicitar la constancia sobre implicaciones del Traspaso a través del E-SAR.

Las Administradoras Transferentes deberán tener en lugares visibles de la sucursal, oficina y Unidad Especializada correspondiente, así como en la página de internet u otros Medios Electrónicos de dicha Administradora, el procedimiento para solicitar dicha constancia a través del portal E-SAR, así como informar a los Trabajadores sobre las sucursales, oficinas y Unidad Especializada en las que podrá recibirla una vez realizada la solicitud correspondiente.

Las Administradoras deberán mantener bitácoras y evidencias que sean auditables para verificar al menos, el lugar, la fecha, hora exacta y nombre del responsable de la entrega de la constancia sobre implicaciones del Traspaso.

Las Empresas Operadoras deberán mantener y poner a disposición de la Comisión bitácoras auditables que contengan el registro de las pre-solicitudes de constancias sobre implicaciones del Traspaso que se generen a través del E-SAR, así como los datos ingresados por los Trabajadores, domicilios, datos de contacto, fecha y hora de las solicitudes, registros de acceso al portal E-SAR y cualquier otra información que se genere durante la prestación del servicio.

Las Administradoras deberán vigilar que no existan irregularidades de cualquier tipo que entorpezcan la emisión de dicha constancia, por lo que no podrán incurrir en prácticas dilatorias y deberán cerciorarse que la constancia sea entregada en los plazos previstos en el presente artículo.

En todo momento, las Administradoras tendrán prohibido negar o limitar el servicio de emisión de constancias sobre implicaciones de Traspaso a los Trabajadores, en todo caso deberán orientar debidamente al Trabajador para que lleve a cabo a través del E-SAR la solicitud de la misma.

Las Administradoras deberán conservar los acuses de recibo en los que conste que las constancias referidas fueron entregadas a los Trabajadores, conforme a lo señalado en el presente artículo y mantenerlas a disposición de la Comisión.

*Asimismo, el Contralor Normativo de la Administradora, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley, deberá incluir en su Informe Mensual, un análisis sobre la existencia de posibles prácticas dilatorias de la Administradora respecto de la emisión de constancias de implicaciones **del Traspaso**, así como el reporte sobre la atención a quejas relacionadas con la emisión de constancias sobre implicaciones del Traspaso.”*

Como se puede apreciar, este Anteproyecto de Circular Única Operativa, tiene como objeto ampliar los trámites y requisitos para que los Trabajadores puedan ejercer el Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual, cuyo efecto, es el mismo que las otras modificaciones a la Circular Única Operativa, inhibir el Traspaso de las Cuentas Individuales SAR de los Trabajadores, favoreciendo la permanencia en la AFORE en la que están registrados actualmente; y por lo tanto, afectando a la competencia y libre concurrencia del sector de las AFORES.

OBSERVACIONES RELATIVAS AL PROCESO DE TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES

En materia de Traspaso de Cuentas Individuales la Circular Única Operativa en comento, implica una regulación excesiva, que afecta a los Trabajadores al obstaculizar el ejercicio del Derecho de Traspaso de los mismos, contrariando los objetivos que se establecen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la incorporación de nuevos procesos redundantes, y sin ninguna justificación, incrementan significativamente los requisitos, los tiempos de atención, y los costos de operación, sin dar un valor agregado sustancial, que beneficie realmente a los Trabajadores.

El artículo 177 de la “Circular Única Operativa” exige, en los supuestos que en dicho precepto se indican, que ciertos Trabajadores presenten ante la AFORE Receptora una “Constancia sobre las implicaciones del Traspaso” emitida por la AFORE Transferente, documento que se estima innecesario y excesivo, por lo siguiente:

- Trato discriminatorio para el grupo de Trabajadores que se encuentran los supuestos previstos por dicho precepto, respecto de los Trabajadores que no necesitan de dicho documento para ejercer el Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual.
- Restrictivo del derecho de los Trabajadores de elegir la AFORE en la que quieren estar.
- Va en contra de los principios de competencia y libre concurrencia entre AFORES.
- Va en contra de los objetivos establecidos por la misma CONSAR de facilitar, agilizar y optimizar la atención y servicios que se brindan a los Trabajadores.

En tal virtud las modificaciones realizadas a los artículos 177, 177Bis y 180 de la Circular Única Operativa, que se menciona en los antecedentes del presente escrito, afectan directamente a los Trabajadores al establecer mayores trámites para ejercer el libre ejercicio del Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual, traducándose, en tiempos, traslados, costos, entre otros.

Como es evidente, de los antecedentes antes descritos, es incuestionable que la intención de la CONSAR es ir aumentando el número de supuestos previstos en el artículo 177 mencionado, en los que los Trabajadores requieren de la citada “Constancia sobre las implicaciones del

Traspaso”, hasta llegar al momento en que todo Trabajador para poder ejercer su Derecho de Traspaso requiera de dicha "Constancia sobre las implicaciones de Traspaso", lo cual, lo único que genera, es limitar el Derecho de Traspaso, que es el único medio por el cual las AFORES pueden competir entre sí, así que es una afectación clara al proceso de competencia y libre concurrencia del sector; y por ende, una clara afectación a los Trabajadores.

Cabe destacar que el requisito de la “Constancia sobre las Implicaciones del Traspaso” es indudablemente una restricción al ejercicio del Derecho de Traspaso de los Trabajadores, que inhibe la competencia, y que no beneficia de ningún modo a los Trabajadores. Por ejemplo, como ya se señaló, en el supuesto de aquellos Trabajadores que tienen la opción de elegir entre el régimen de pensión al amparo de la Ley de Seguro Social 73 o la Ley del Seguro Social 97, que requieren de la obtención de la citada “Constancia sobre las Implicaciones del Traspaso”, el trámite de Traspaso no está relacionado con la información que les debe de proporcionar el IMSS de los beneficios que tienen entre elegir entre un régimen y otro.

En ningún caso debiera de exigirse dicho documento para ejercer el Derecho de Traspaso, derecho consagrado en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y el cual, su ejercicio está condicionado a la obtención de la “Constancia sobre las Implicaciones del Traspaso”.

Adicionalmente, y en congruencia con lo ya mencionado, es importante que esa Comisión tome en cuenta que la **simplificación en el trámite del Traspaso de Cuentas Individuales, fortalece la competencia entre las AFORES**, al facilitar que los Trabajadores, puedan ejercer de forma ágil y sencilla, el Derecho de Traspaso de su Cuenta Individual, consagrado en el ya citado artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Y ello, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que establece:

Artículo 25.- La Comisión velará en todo momento porque los sistemas de ahorro para el retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia. Para ello, en concordancia con la Ley Federal de Competencia Económica, la Comisión podrá establecer los mecanismos necesarios para que no se presenten prácticas monopólicas absolutas o relativas como resultado de la conducta de los participantes o por una concentración del mercado. Los mecanismos señalados se aplicarán previa opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Comité Consultivo y de Vigilancia.

Lo mismo se desprende del ya citado artículo 74 del Ordenamiento mencionado, al establecer:

Artículo 74.- (...)

Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el período de cálculo inmediato anterior. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los Rendimientos Netos observados para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.

Los trabajadores que ejerzan su derecho de traspasar su cuenta individual de una administradora a otra que haya registrado un Rendimiento Neto mayor, deberán permanecer al menos doce meses en la última administradora elegida.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Gobierno de la Comisión, atendiendo a las circunstancias del mercado, la competencia entre administradoras y otros factores que permitan propiciar las mejores condiciones de competitividad en beneficio de los trabajadores, podrá establecer un plazo menor al del año para que éstos ejerzan su derecho al traspaso. ...

Sobre este punto, cabe resaltar que la propia Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones (FIAP) ha sostenido que:

“La competencia entre administradoras de fondos de pensiones se fundamenta en la libertad de los afiliados para traspasarse de una a otra. En todos estos países se permite que el afiliado (y los pensionados por retiro programado) traslade los recursos de su cuenta individual obligatoria hacia una nueva administradora, sin expresión de causa...”

Lo mismo ha sostenido la Comisión Federal de Competencia Económica, por lo que es conveniente que se le dé vista para que se pronuncie sobre el particular.

Por lo tanto, se estima que la “Circular Única Operativa”, en su ánimo de fortalecer el mecanismo de Traspaso de las Cuentas individuales, en la redacción planteada, va en contra de las sanas prácticas internacionales que reconocen que ese es el mecanismo a través del cual las distintas AFORES compiten entre ellas, y en contra de la propia Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley Federal de Competencia Económica; al poner trabas excesivas que dañan el proceso de competencia y la libre concurrencia del sector.

Asimismo y en consonancia con las mejores prácticas a nivel internacional y el Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria de la OCDE, los gobiernos deben evaluar el impacto de las nuevas regulaciones, así como fomentar la eliminación de los costos de transacción innecesarios que se convierten en una carga para los ciudadanos y el entorno de negocios.

Conforme a las mejores prácticas de mejora regulatoria, la autoridad debe de ponderar e identificar alternativas de regulación que no vayan en detrimento de los Trabajadores, a través de actos de molestia y trámites redundantes que significan costos en términos de competitividad y eficiencia de los mercados. En este sentido, las regulaciones deben de ser equilibradas y acordes a los fines que persiguen, de tal suerte que no impacten de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

En este sentido cabe señalar que el IMCO ha señalado en su estudio "Nota de Política Pública Reformas al Régimen de AFORES dentro de la reforma de seguridad social", lo siguiente:

“Los mecanismos de comando y control, aquellos que mediante la legislación o regulación directa del comportamiento de los agentes económicos busca alterar los resultados del comportamiento de mercado, ya no son efectivos para ese fin. Al contrario, probablemente ha disminuido la competencia del sector al influir indirectamente en el número de empresas participantes.”

A mayor abundamiento, no se omite en señalar que el Anteproyecto objeto de análisis, conlleva los siguientes efectos perniciosos para los Trabajadores:

- Dificulta la salida de un Trabajador para permanecer en una AFORE que no necesariamente es la de su preferencia, lo cual va en detrimento de la política de portabilidad de cuenta y de su libertad de elección.
- Atenta contra el Derecho de Traspaso de los Trabajadores, cuando el mandato de la autoridad es velar por el mismo y promover la competencia del sector.
- Da tratamiento diferenciado y discriminatorio a Trabajadores dependiendo en cual Administradora se encuentren.
- Secuestra el poder de decisión del Trabajador puesto que la autorización solicitada a la SHCP la realiza la AFORE a la que pertenece sin que medie su consentimiento.
- Entorpece el trámite del Traspaso con requisitos innecesarios (burocratismo y tortuguismo), lo cual va en contra de la simplificación administrativa.
- Favorece malas prácticas de las AFORES para retener a sus clientes (prácticas dilatorias).
- Permite acciones que promueven prácticas monopólicas y de concentración de mercado.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que puede interpretarse que la exigencia de la “Constancia sobre las implicaciones del Traspaso” contraría los objetivos de la regulación, se considera conveniente eliminar la misma.

Por lo expuesto,

A USTED C. COORDINADOR GENERAL DE MANIFESTACIONES DE IMPACTO REGULATORIO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme formulando las observaciones descritas en el presente escrito, al Anteproyecto de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

SEGUNDO.- Dé vista con las observaciones a que se alude a las Autoridades involucradas.

TERCERO.- Otorgar a los particulares y al sector de las Administradoras de Fondos para el Retiro un plazo razonable para emitir su opinión u observaciones al Anteproyecto objeto de las observaciones formuladas en el presente escrito.

CUARTO.- Contratar a los expertos en materia de sistemas de ahorro para el retiro y en economía para que apoyen en el análisis de los efectos que tiene en el sector la publicación de las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

QUINTO.- Requerir la opinión de la Comisión Federal de Competencia Económica en relación a los efectos que ha tenido en el sector la publicación de las diversas modificaciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro.

Ciudad de México a 14 de junio de 2017

Atentamente,


JOSE MANUEL CHANTIRI JIMENEZ